



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE CIRCUITO DE ORALIDAD  
ITAGÚÍ**

Veintidós de marzo de dos mil veintidós

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN  
RADICADO N° 2020-00061**

Procede el Despacho a emitir un pronunciamiento respecto de las solicitudes pendientes de resolver en el presente proceso de ejecución (*Ver archivos 03, 04, 05, 06 y 07 del C01Principal*):

En primer lugar, de conformidad con la norma del artículo 285 del C.G.P., se accede a la solicitud de adición del auto que libró mandamiento de pago de fecha 20 de agosto de 2020 (*Ver archivo No. 02 del C01Principal*), añadiendo el siguiente párrafo al numeral PRIMERO de su parte resolutive:

*“Por la suma de VEINTIOCHO MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL QUINIENTOS SETENTA Y DOS PESOS (\$28.436.572) M/CTE por concepto de SALDO DE CAPITAL INSOLUTO de la obligación, más los intereses moratorios desde la fecha de presentación de la demanda hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida”.*

De otro lado, previo a dar trámite a la contestación de la demanda arimada por el demandado a través de apoderado judicial, resulta menester realizar el trámite de su notificación por conducta concluyente, de cara a evitar futuros vicios de procedimiento que puedan llegar a invalidar la actuación surtida hasta el momento.

Así las cosas, entonces, el inciso 2° del artículo 301 del C.G.P. prescribe: *“Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconozca personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias”.*



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE CIRCUITO DE ORALIDAD  
ITAGÚÍ**

Ahora bien, revisado el expediente se encontró que en atención al archivo No. 07 del C01Principal del expediente digital, el demandado SANTIAGO HINCAPIÉ QUINTERO otorgó poder especial a los abogados JHON FREDY RÍOS AGUDELO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.037.630.198 y portador de la tarjeta profesional No 306.460 del C.S. de la J, en calidad de abogado principal, y al abogado DAVID ARANGO VÁSQUEZ, portador de la tarjeta profesional No. 304.664 del C. S. de la J, en calidad de abogado suplente, razón por la cual, entonces, se dará aplicación a la norma transcrita y, en consecuencia, se tendrá por notificado personalmente del auto que libró mandamiento de pago en su contra desde la fecha de esta providencia, a través de la cual se le reconoce personería al abogado JHON FREDY RÍOS AGUDELO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.037.630.198 y portador de la tarjeta profesional No 306.460 del C.S. de la J, para representar los intereses de la parte demandada.

De otro lado, se le hace saber a la parte demandada que, si le ha llegado notificación por aviso, se tendrá en cuenta la primera fecha de notificación.

De conformidad con lo establecido en el artículo 87 del C. de P. C., la parte demandada podrá solicitar a través del correo electrónico [memorialesitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:memorialesitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co) el enlace del expediente digital dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación del presente auto, vencidos los cuales comenzará a correrle el término de traslado de la demanda.

Finalmente, se comparte el enlace del expediente digital para que sea consultado por las partes.

[05360310300220200006100EJECUTIVO](#)

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

**Leonardo Gomez Rendon**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 002**  
**Itagui - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf0531ca348a2edec5a8e6952156c778fb0d30de0cab06cbd3acb4124b28901a**

Documento generado en 22/03/2022 02:05:02 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**